



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

21 de marzo de 1994

Núm. 95-1

CANJE DE NOTAS

110/000083 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Honduras sobre modificación del Convenio de doble nacionalidad de 15-6-66. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000083.

AUTOR: Gobierno.

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Honduras sobre modificación del Convenio de doble nacionalidad de 15-6-66.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 11 de abril de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

CANJE DE NOTAS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE Y 8 DE DICIEMBRE DE 1993, CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS SOBRE MODIFICACION DEL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DE 15 DE JUNIO DE 1966

La Embajada de España saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Estado para las Relaciones Exteriores y en relación con el Tratado de Doble Nacionalidad entre España y Honduras de 15 de junio de 1966, tiene la honra de proponer una modificación en su artículo 2.º para tener en cuenta la Ley de 16 de noviembre de 1983 que crea y organiza en Honduras el **Registro Nacional de las personas**, así como el sistema registral español vigente.

Se propone, en consecuencia, que el párrafo 1.º del artículo 2.º que establece lo siguiente:

«Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad hondureña, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, y los hondureños que hayan adquirido la nacionalidad española, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil español correspondiente al lugar del domicilio».

quede modificado en la forma siguiente:

«Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad hondureña, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de las Personas, y los hondureños que hayan adquirido la nacionalidad española, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil español».

El cambio en la redacción de este artículo viene motivado por la creación y organización del Registro Nacional de las Personas de Honduras, que no existía en el momento de la firma del Convenio de Doble Nacionalidad.

Asimismo se suprimiría la última frase del primer párrafo del artículo 2 «correspondiente al lugar del domicilio», por no ajustarse al sistema registral español que prevé la inscripción en el Registro Central o Consular competentes por razón del lugar del nacimiento de los interesados.

Si la Honorable Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores está conforme con esta modificación, esta Nota y la de respuesta de esa Secretaría se considerarán constitutivas de un Acuerdo para la modificación del primer párrafo del artículo 2.º del Convenio de Doble Nacionalidad entre España y Honduras de 15 de junio de 1966 que entrará en vigor 30 días después de que ambas Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría de Estado para las Relaciones Exteriores el testimonio de su alta consideración.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1993.

Honorable Secretaría de Estado
para las Relaciones Exteriores
Ciudad

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de España, en ocasión de avisar recibo de su Nota N.º 200 de fecha 10 de noviembre de 1992, concerniente con el Tratado de Doble Nacionalidad entre España y Honduras de 15 de junio de 1966, mediante la cual propone una modificación en su artículo 2 para tener en cuenta la Ley de 16 de noviembre de 1983, que crea y organiza en Honduras el Registro Nacional de las Personas, así como el sistema registral español vigente.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Se propone, en consecuencia, que el párrafo 1.º del artículo 2.º que establece lo siguiente:

«Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad hondureña, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, y los hondureños que hayan adquirido la nacionalidad española, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil español correspondiente al lugar del domicilio.» quede modificado en la forma siguiente:

«Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad hondureña, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de las Personas, y los hondureños que hayan adquirido la nacionalidad española, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil español». El cambio en la redacción de este artículo viene motivado por la creación y organización del Registro Nacional de las Personas de Honduras, que no existía en el momento de la firma del Convenio de Doble Nacionalidad. Asimismo se suprimiría la última frase del primer párrafo del artículo 2 «correspondiente al lugar del domicilio», por no ajustarse al sistema registral español que prevé la inscripción en el Registro Central o Consular competentes por razón del lugar del nacimiento de los interesados. Si la Honorable Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores está conforme con esta modificación, esta Nota y la de respuesta de esa Secretaría se considerarán constitutivas de un Acuerdo para la modificación del primer párrafo del artículo 2.º del Convenio de Doble Nacionalidad entre España y Honduras de 15 de junio de 1966 que entrará en vigor 30 días después de que ambas Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría de Estado para las Relaciones Exteriores el testimonio de su alta consideración. Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1993.
HONORABLE SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS RELACIONES EXTERIORES CIUDAD.

La Secretaría de Relaciones Exteriores comunica a la Honorable Embajada de España que la presente Nota antes transcrita y la respuesta, expresando la conformidad del Gobierno Hondureño, sean consideradas como constitutivas de un Acuerdo en la materia entre los dos Gobiernos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de España las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa, D.C. 8 de diciembre de 1993.

A la Honorable Embajada de España
Ciudad